

ORDENANZA N° 477/87.-

Ramallo, 23 de septiembre de 1987

VISTO:

La presentación efectuada por los vecinos frentistas de la calle San Juan e/ Moreno y Sarmiento, solicitando la realización de la obra de ampliación de la Red Domiciliaria de Agua Corriente sobre la mencionada arteria; Y

CONSIDERANDO:

Que dicha obra cuenta con la consiguiente declaración de Utilidad Pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ordenanza de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85.

Que asimismo, se cumpla en caso lo dispuesto en el Inc. C del Artículo 3° de la Ordenanza N°225/85.

Que en función de las necesidades que satisfacer la Obra de Agua corrientes, la misma será ejecutada cumplimentado los requisitos exigidos en el Art. 5 de la Ordenanza N° 225/85.

Que existiendo la petición de los frentistas e incorporándose como parte del equipamiento urbano existente, resulta necesario promover la norma que regule técnica y administrativamente la Obra mencionada;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar la Obra de Ampliación de la Red Domiciliaria de Agua Corriente en la calle San Juan entre Moreno y Sarmiento (50 mts. de Long.) de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 2°: La autorización referida en el Art. 1° se sustenta en la incorporación de dicha obra como parte de equipamiento urbanos integrales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 5° de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 3°: La obra mencionada en el Artículo 1° se ejecutará conforme a lo establecido por el artículo 13º de la Ordenanza de Obras Públicas N° 225/85.

ARTICULO 4°: Determinase que el costo de los materiales necesarios para la obra estará a cargo de los beneficiarios, estableciendo el prorrateo del monto, que como Anexo I se agrega a la presente formando parte integral de la misma, conforme a lo establecido por los Art. 62°, Inc. I A - 63° y 65° de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 5°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en el Art. 4°, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño de los inmuebles con frente a la calle San Juan e/ Moreno y Sarmiento de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4°, será de aplicación lo prescripto en la Ordenanza Fiscal vigente, en cuando a mora o falta de pago se refiera.

ARTICULO 7°: En virtud a lo establecido en el Art. 4°, los vecinos frentistas mencionados en el Art. 5°, quedarán eximidos del pago de la tasa por conexión correspondiente, de acuerdo a los términos de la Ordenanza N°104/84.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987.**